



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

PREZIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 19 del actual me dice lo que sigue:

«Con fecha 27 de Setiembre último y contestando á consulta hecha por el Gobernador civil de Tarragona, se expidió la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 17 de Julio último, en la que manifiesta que no pudiendo exceder los Ayuntamientos, excepcion hecha del de la capital del tipo del 70 por 100, que sobre el cupo de sus respectivos consumos les concede la ley, ni establecer recargos sobre la sal y no habiendo hecho nunca uso los de esa provincia de las facultades que les dá el art. 22 de la Instruccion general para la cobranza de consumos, consulta qué medios podrán emplear dichas Corporaciones, para cubrir el déficit de sus presupuestos en el año económico actual y
Considerando: que en 20 de Agosto

de 1870, á la sazón que el impuesto de consumos como ingreso del presupuesto general del Estado, se hallaba suprimido, se publicó la ley municipal en cuyo art. 129 se autorizaba á los Ayuntamientos para establecer impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder, disponiéndose en el 130, regla primera, que las tarifas no habrían de exceder del 25 por 100 del precio medio de los artículos en las localidades respectivas, segun su clase.

Considerando: que posteriormente en el Decreto-Ley de 26 de Junio de 1874 se restableció como ingreso para el Estado el impuesto de consumos, autorizándose á los Ayuntamientos para recargar en 100 por 100 las cuotas del Tesoro con destino á cubrir las obligaciones, cuyo recargo ha quedado reducido al 70 por 100 para los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados por la de 31 de Diciembre de 1881.

Considerando: que á pesar de esto, en la reforma de la ley municipal de 1870, efectuada por la de 16 de Diciembre de 1876, que fué la base para la publicacion de la vigente de 2 de Octubre de 1877, se conservaron sin variacion ni modificacion alguna esencial los artículos citados 129 y 130 de aquella, con los números 136 y 139 de esta última.

Considerando: que esto demuestra palpablemente, que las leyes de Presupuestos generales del Estado no han derogado la ley municipal en punto tan importante y que las disposiciones de la una y de las otras pueden conciliarse y concordarse declarando que las Juntas municipales pueden acordar impuestos sobre los artículos de comer, beber y arder tarifados, cuyo importe, aunque exceda del 70 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, no pasen en totalidad del 25 por 100

del precio medio de las especies en cada localidad, y

Considerando: que con esta concordancia se facilitarán á muchos pueblos, que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, que lo solicitan; recursos bastantes para nivelar sus presupuestos; S. M. el Rey (q. D. g.) só ha servido declarar que no habiendo sido derogada la ley municipal de 1877 en sus artículos 136 y 139 por la de Presupuestos generales del Estado, posteriores á su fecha; que se autorice á los Ayuntamientos que lo acuerden, para que puedan imponer sobre los artículos tarifados de comer, beber y arder el arbitrio que soliciten, siempre que contando con el 70 por 100 de recargo que sobre las cuotas del Tesoro permite la ley de presupuestos vigentes no exceda en conjunto del precio medio de cada artículo en la localidad segun su clase.

Do Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiendo remitir á este Ministerio los expedientes en que soliciten recursos extraordinarios los Ayuntamientos (de esa provincia) que se ajustarán á las disposiciones antes expresadas, y á las que estableció la Real orden de 3 de Agosto de 1878, debiendo hacer comprender á aquellos, que al formar la tarifa que ha de acompañar al expediente y en la cual han de consignar el arbitrio ó recargo que acuerden sobre cada uno de los artículos de comer, beber y arder, tengan muy presente, que el importe de aquél sumado al que el artículo pague por razon del 70 por 100 de consumos, no ha de pasar del 25 por 100 del precio medio que tenga el artículo en la localidad respectiva.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en lo que se refiere á los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de Leon.»

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y á fin de que se atengan á las prescripciones que en la preinserta Real orden se determinan.
Leon 30 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 97.

Segun me dice el Alcalde de Cuadros en oficio de 29 del actual, el día anterior desapareció de la casa de Santos Juarez, vecino de Lorenzana, su hermano político Urbano Suarez Aguado, cuyas señas se expresan á continuacion, ignorándose á donde haya podido dirigirse. En su consecuencia encargo á todas las autoridades de la provincia, dependientes de la mia, procedan á la busca del mencionado sugeto, poniéndole si fuere hallado, á disposicion del referido Alcalde.

Leon Diciembre 31 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de Urbano Suarez.

Edad 25 años, estatura alta, decolorido, barba negra y poca: inutil del pié izquierdo

Visto chaqueta de paño Pardo-monte negro, chaleco del mismo paño, pantalon de corte, bombacho de tela azul, sombrero fino negro y botas de gomas.

Circular.—Núm. 98.

El Alcalde de Gradefes me participa haber desaparecido de su do-

Diciem-
TOTAL
DE
NÚM.
2
1
2
2
2
4
* 1
2
2
2
18
Juan
tienen
por el
importe
ventas de
3 50
3 50
3 50
3 50
14
omani-
llo.
EDD.
en el
de Se-
1877 se
el sitio
a la lis-
tro de
ores de
eciales
da ley,
oral, á
rase las
inclu-
tórmi-
* al 20
e 1882.
cal.

micilio Saturnina Canseco, mujer de Manuel Gutierrez, vecino de San Bartolomé, ignorándose su paradero. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion si fuese hallada.

Leon y Enero 2 de 1883.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Señas de la Saturnina.

Edad 50 años, estatura regular, color moreno, nariz larga, ojos negros, pelo ídem. Viste del Carmen y lo demás á uso del pais, y lleva paraguas.

SECCION DE FOMENTO.

Mesa.

D. ENRIQUE DE MESA Y TORRES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ramon Garderabal y Elosegui, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 23 del mes de la fecha á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de cobre llamada Verdadera, sita en término del pueblo de Valdeteja, Ayuntamiento de Valdeteja, y sitio que llaman las cangas, y linda al N. vallina del puerco, al S. las hoces y cauino de Valdelgueros, al E. con arroyo de mesmino y al O. altura de las cangas. Hace la designacion de las citadas 50 pertenencias

en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 25 metros al N. E. del paso del agua, desde cuyo punto se medirán en direccion N. O. 100 metros, al S. E. otros 100, al E. 25° S. 2.000 metros, y al O. 25° N. 500 metros ó sea siguiendo el rumbo del criadero, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1882.

Enrique de Mesa.

Por decreto de esta fecha he acordado admitir la renuncia presentada por D. Ramon Noriega, de la mina de cobre y otros nombrada Lotita, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, paraje que llaman torre del oro, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 28 de Diciembre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

Estado del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRES. Kilógramo.		CALDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.																	
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanos.		Arroz.		Leite.		Vino.		Aguardiente.		Yaca.		Caraca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.			
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Astorga.....	19	37	17	25	17	37	»	»	»	45	»	65	1	08	»	48	»	»	»	99	»	99	1	85	»	05	»	04	»	04
La Bañeza.....	20	38	18	56	15	08	»	»	»	51	»	62	1	07	»	37	»	77	»	98	»	»	2	43	»	04	»	04		
La Vecilla.....	23	90	11	94	15	94	»	»	»	30	»	72	1	12	»	50	1	»	1	»	»	85	2	08	»	05	»	05		
Leon.....	21	62	14	45	14	86	»	»	»	78	»	60	1	11	»	37	1	07	1	09	1	09	2	17	»	05	»	05		
Murias de Paredes.....	27	»	18	»	18	»	»	»	»	95	»	75	1	12	»	60	1	»	»	75	»	75	2	05	»	05	»	04		
Ponferrada.....	22	97	13	56	15	44	»	»	»	52	»	75	1	22	»	35	»	50	1	09	1	09	2	18	»	07	»	07		
Riaño.....	25	75	14	25	14	75	»	»	»	78	»	78	1	16	»	44	1	»	»	66	»	66	1	94	»	06	»	04		
Sahagun.....	22	52	13	51	13	51	»	»	»	78	»	75	1	»	»	18	»	70	1	09	1	09	3	»	»	05	»	05		
Valencia de D. Juan.....	22	»	13	75	15	25	»	»	»	50	»	»	1	20	»	20	»	80	»	80	»	80	2	»	»	05	»	05		
Villafraanca del Bierzo.....	27	03	13	96	15	55	»	»	»	64	»	69	1	19	»	32	»	74	1	09	1	09	2	17	»	09	»	09		
TOTAL.....	232	54	144	23	155	75	»	»	»	6	71	6	31	11	27	3	79	7	38	9	54	8	41	21	85	»	58	»	52	
Precio medio general.....	23	25	14	42	15	57	»	»	»	67	»	70	1	12	»	37	»	82	»	95	»	93	2	18	»	05	»	05		

RESÚMEN.

PRECIOS.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	27 03	Villafraanca del Bierzo
	Mínimo.....	19 37	Astorga
CEBADA.....	Máximo.....	18 »	Murias de Paredes
	Mínimo.....	11 94	La Vecilla

Leon 10 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Emilio de Aguirre.—V.º B.º—El Gobernador, ENRIQUE DE MESA.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Canseco, Perez Fernandez, Mo-

lleda, Bernardo Castellanos, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Castañon, Diez Novoa, Alonso Ibañes, Suarez, Llamazares, Llamas, Florez Cosio, Aramburu, Fernandez Balbuena, Banciella, Granizo y Gutierrez, y una vez leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leen los dictámenes presentados por las Comisiones.

Dada cuenta del oficio del Inspector de Instruccion pública del Distrito Universitario de Oviedo, pidiendo un ejemplar del Catálogo de la Biblioteca provincial que se imprimió en el año de 1875, quedó resuelto deferir á sus deseos, pasando nota á la Contaduría y Depositaria.

Se remitió á la Comision de Fomento un oficio de Bibliotecario, en

que participa el estado de aquel Departamento merced á las obras recientemente adquiridas, de lo que pueden enterarse los Sres. Diputados, eligiendo una Comision.

Terminado el despacho ordinario, reclama el Sr. Fernandez Balbuena, que á la Comision de festejos se asocie el Presidente de la Diputacion, y así se acuerda.

al todo 6
, según
y de mi-

1882.
león.

cha he
cia pre-
iega, de
mbrada
nublo y
de Don
orre del
pistrable

serte en
conoci-

1882.
ador,
Mesa.

JA.
=

De rebaja.
Pts. Ca.

- » 04
- » 04
- » 05
- » 05
- » 07
- » 04
- » 05
- » 05
- » 09
- » 52
- » 05

ENRIQUE

uel De-
ras ro-
lo que
Diputa-

linario,
buena,
se aso-
cion, y

Se dá comienzo á la órden del día con la lectura del dictámen de la Comision de Fomento acerca de la variacion de la traviesa de Carrizo en la carretera del Estado de Bionegro á la de Leon á Caboalles, en su Seccion de Orvigo á Cimnues del Tejar, y lo impugna el Sr. Lázaro. Empieza diciendo que entre el dictámen emitido por el Ingeniero Jefe de las carreteras del Estado y la reclamacion formulada por unos cuantos labradores de Carrizo, la Comision de Fomento no tuvo inconveniente en aceptar el criterio del Ingeniero, siquiera perjudique en alto grado los intereses del pueblo de Carrizo, que él como Diputado del Distrito, tiene que defender aquí y en todas partes, por más que alguno haya creído lo contrario, y haya echado á volar esta idea para crear atmósfera, que no llegará á formarse, porque el pueblo de Carrizo sabe que cuando en el verano pasado estuvo en esta ciudad el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, le presentó una exposicion para que no aprobara este malhadado proyecto que tantos perjuicios ha de ocasionar á Carrizo. Entra en materia y sienta cuatro conclusiones para probar la tesis, reducidas á los enunciados siguientes: 1.º Que es violento despues de aprobado el trazado, variar le nuevamente, si bien la experiencia aconseja que cuando los cálculos son inexactos, esconsiguiente la rectificacion. 2.º Que hechos los estudios primitivos, el nuevo trazado perjudica á la Industria y al Comercio, con apartarse de la calle Real y plaza donde esta tiene su centro. 3.º Que la variacion ocasiona la expropiacion de dos fincas que solas costarán más que todas las que han de expropiarse por el primer trazado, y 4.º y último. Que al amparo de la aprobacion de éste se han hecho compras y cambios de terrenos cerca de la traza aprobada; que perderian su valor si se abandonase aquella. Hace la historia de las carreteras y los trabajos hechos. Alude á los representantes de los Distritos de Murias de Paredes que salen perjudicados con la variacion y termina rogando que se deseche el dictámen. El Sr. Molleda en nombre de la Comision de Fomento, refuta los razonamientos del Sr. Lázaro, que encontrarían eco en la Corporacion apesar del informe del Ingeniero Jefe, si hubiera adquirido el convencimiento de que el trazado perjudicaba los intereses de esos labradores de Carrizo, que apesar de ser pobres, sabe bien el Sr. Lázaro, les oye siempre con benevolencia la Administracion provincial. Esto ma-

nifestado y como los razonamientos del Sr. Lázaro tienen por objeto demostrar su aptitud en este asunto, la Comision reconoce en él un celoso defensor de los intereses de su Distrito, pero por encima de las aspiraciones de una entidad por respetable que sea, están los intereses generales del Estado á quien pertenecen la carretera, que saldrian perjudicados notoriamente, de accederse á lo que el vecindario de Carrizo interesa. Sin más debate y aceptando las conclusiones consignadas por el Ingeniero Jefe de Caminos en su informe, se acordó consultar favorablemente el proyecto de variacion.

Sin discusion fueron ratificados los acuerdos de la Comision y residentes de 1.º, 17 y 20 de Junio, 20 de Agosto, 15 y 26 de Setiembre, 6 y 27 de Octubre último, sobre suabasta y adjudicacion de suministros con destino á los Hospicios de esta ciudad y de Astorga, y devolucion de los garbanzos al contratista del primero de los Establecimientos citados, D. Sotero Bolaños, por no reunir las condiciones estipuladas.

Quedó igualmente ratificada la adjudicacion del servicio de Baga-ges en toda la provincia, durante el ejercicio corriente, á favor de don Domingo Alonso, por la cantidad de 9.000 pesetas quedando en su consecuencia firmes las resoluciones de la Comision y residentes sobre el servicio expresado de 29 de Abril, 9 de Mayo, 1.º y 17 de Junio y 5 de Agosto último.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas por el Bibliotecario provincial acerca del precio que tiene en Madrid la obra literaria «Bibliografías Eclesiásticas» que la Asamblea acordó adquirir, quedó resuelto una vez que D. Joaquin Gonzalez Fernandez, vecino de esta ciudad se preata á venderla en la cantidad de 125 pesetas que se proceda á su adquisicion en la expresada cantidad que será satisfecha con cargo al crédito consignado para este objeto en el presupuesto, cuidando el Bibliotecario de recogerla de manos del vendedor.

Aceptando las consideraciones consignadas por la Comision de Hacienda, se acordó ratificar por hallarse ajustados á la ley, los acuerdos de la Comision y residentes, de 29 de Abril, gratificando á los empleados que intervinieron en los trabajos del último Reemplazo. El de 5 de Agosto, concediendo á los talladores y Médicos de observacion, las retribuciones de costumbre. El de 9 de Mayo, relativo al abono de haberes durante los meses de Febrero, Marzo y Abril,

al Escribiente temporero de la Contaduría D. Agustin Calvito. El de 10 de Junio, abonando á los alumnos de la Escuela de Pintura, Sres. Gonzalez y Armeστο las pensiones correspondientes almes de Junio. El de 5 de Agosto, pagando el suspenso 1.104 pesetas 06 céntimos al Hospital de S. Antonio Abad, por las atenciones del mes de Junio sobre el que recayó la aprobacion de la Superioridad, si bien preceptúa que el artículo se dote con mas amplitud. El de 27 de Octubre, sobre abono de pensiones de los meses de Julio, Agosto y Setiembre al alumno de la Florida D. Eloy Carcedo. Y el de 26 de Agosto, relativo al pago de 62 pesetas 50 céntimos al Secretario de la Junta de Agricultura, por dietas de Inspeccion al término municipal de Valderas, invadido por la langosta.

Vista la Real órden de 24 de Noviembre del año último, por la que se resuelve que D. Manuel Garcia Miranda, contratista que fué de las obras de la carretera de Leon á Astorga, adeuda á la Diputacion 15.548 pesetas 80 céntimos; y como quiera que la Corporacion carezca de datos para exigir el alcance, se acordó pedir antecedentes al Ministerio de Fomento acerca de la fianza del contratista, valorés que la constituyen, cantidad sobrante despues de reintegrado el Estado, responsabilidad de aquel y los demás datos necesarios para incoar los procedimientos de apremio, que á la vez deberán pedirse á la Seccion de Caminos, sin perjuicio de consultar los que existan en el Archivo provincial.

Dada cuenta del dictámen de la

Comision de Hacienda sobre aprobacion de las cuentas de los gastos é ingresos de la Impronta provincial correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre, proponiendo á la vez que el oficial destinado á los asuntos administrativos del Establecimiento tipográfico concorra todas las tardes á verificar la intervencion y formacion de cuentas á que dá lugar la indicada Impronta, pide la palabra el Sr. Molleda para hacer una declaracion respecto á la segunda parte del dictámen, y es que estando el oficial á quien se refiere prestando servicios en el Gobierno de provincia y á las inmediatas órdenes del Sr. Gobernador, su asistencia á la Impronta solo tendrá lugar cuando dicha superior autoridad no estime conveniente ocuparle de otro asunto. El Sr. Alonso en nombre de la Comision acepta la adiccion toda vez que el trabajo que se va á exigir al funcionario indicado es tan sencillo que con un cuarto de hora diario puede dejarlo ultimado, contando por supuesto con el asentimiento del Sr. Gobernador. Hecha la pregunta si se aprobaba el dictámen con la adiccion, se acordó verificarlo así en votacion ordinaria.

Puesto á discusion el dictámen de la Comision de Beneficencia oponiéndose al aumento de salario que reclama para las nodrizas externas del Hospicio de Leon, el Director del Establecimiento Sr. Llamazares, suplicó á la Corporacion que se constituyera en sesion secreta y así se acordó.

Leon 10 de Diciembre de 1882.— El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL

CONTADURÍA PROVINCIAL

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

— MES DE SETIEMBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Setiembre correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 23 del actual y que se inserta en el Boletín oficial al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	4.794 53
Por producto del Hospicio de Leon.....	19 37
Idem del idem de Astorga.....	538 02
Idem del contingente provincial de este año económico....	26.512 25

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.....	20.719
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere...	15.677 22

TOTAL CARGO..... 77.260 30

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	3.789 89
Idem á material de idem.....	133 78
Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura...	83 33
Idem á servicio de bagajes.....	893 65
Idem á calamidades públicas.....	62 50
Idem á personal de Obras provinciales.....	583 32
Idem á idem por pensiones.....	32 94
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.....	312 49
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.337 47
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	153 75
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.....	187 50
Idem á estancias de pobres enfermos en el Hospital.....	2.846 "
Idem á idem de pobres en la Casa de Misericordia.....	1.483 "
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	827 91
Idem á material del idem.....	12.404 93
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	414 57
Idem á material del idem.....	3.174 77
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	105 59
Idem á material de idem.....	5.094 74
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.....	273 34
Idem á construcción de carreteras.....	403 75
Idem á obras diversas.....	1.868 32

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los establecimientos en el mes de Setiembre último.....	29.719 "
---	----------

TOTAL DATA.....	68.759 77
RESUMEN.....	

Importa el cargo.....	77.260 39
Idem la data.....	68.759 77

EXISTENCIA.....	8.500 62
CLASIFICACION.....	

En la Depositaria del Instituto.....	525 06	
En la de la Escuela Normal.....	158 06	
En la del Hospicio de Leon.....	4.178 82	8.500 62
En la del de Astorga.....	2.362 58	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	1.130 78	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	145 36	

TOTAL IGUAL.....

Leon 31 de Octubre de 1882.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Aramburu.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento de mozos sortearles para el Reemplazo de 1883, el mozo Juan Santos Lopez, hijo de José y Darotea, natural de San Feliz en este municipio, no obstante las citaciones personales hechas á los padres de dicho mozo, quienes han contestado hallarse en Valladolid y Convento de los PP. Jesuitas, más como quiera que al Ayuntamiento no le consta de un modo cierto, el que así sea, ni la forma que sea, por el presente se le cita, llama y emplaza, para que se presente en la casa consistorial de este Ayuntamiento al acto de la declaración de soldados que habrá de tener lugar el 7 de Enero próximo, según la modificación introducida en la Ley de Reemplazos vigente, por la de 8 de Enero de 1882, en la inteligencia que de no verificarlo, le habrá de parar el perjuicio consiguiente.

Garrafe y Diciembre 28 de 1882.

—P. O.: El Concejal, Isidoro de Celis.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Incluido en el alistamiento de este Municipio, para el Reemplazo del ejército en el año de 1883, el mozo Matias Tomás Marcos del Pino, natural de San Bartolomé, ignorándose su paradero, y no habiendo podido ser notificado para el acto de la rectificación ni aun para el del sorteo que tendrá lugar en el Domingo 31 del corriente se le cita llama y emplaza por medio de la presente para que concurra á la casa consistorial de este Ayuntamiento el Domingo 7 del próximo mes de Enero y hora de las 7 de su mañana en que dará principio el acto de llamamiento y declaración de soldados, con el objeto de sortallado y exponer cuantas exenciones ó excepciones de que se crea asistido, pues de no hacerlo le parará todo perjuicio y no tendrá despues lugar á ser oído.

Gradefes y Diciembre 28 de 1882.—Marcos Caso.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion extraordinaria que celebró el día quince del corriente, acordó anunciar vacante la plaza de Beneficencia de este Municipio con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos Municipales, por la asistencia facultativa á 25 ó 30 familias pobres que designará el Ayuntamiento y Junta.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirujía presentarán en la Secretaría municipal las solicitudes acompañadas de sus títulos académicos, hojas de servicios y demás datos que crean convenientes para justificar sus méritos, dentro del término de 20 días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado se proveerá.

Observaciones: el Ayuntamiento se compone de 240 vecinos con quien puede hacer iguales, le constituye un solo pueblo con buenas vias de comunicacion, pues á distancia de kilómetro y medio, pasa la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos en donde empalma con el ferro-carril, se halla situado á las márgenes del rio Esla entre este y los Oteros del Rey, produce ricas, diversas y abundantes clases de hortalizas y demás artículos de primera necesidad.

Fresno de la Vega 20 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Francisco Arteaga.—El Secretario, Miguel Morán Gigosos.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique.

La corporacion que prosido en sesion del día 24 del corriente, acordó por mayoría, anunciar vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento dotada con 50 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con la obligacion de prestar la asistencia á 8 familias pobres, practicar el reconocimiento en las operaciones del llamamiento y declaración de soldados que corresponda á la corporacion.

Los aspirantes licenciados en medicina y cirujía presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de 8 dias contados desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales se acordará su provision.

Valverde Enrique 26 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Félix Gallego.

JUZGADOS.

D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido.

A consecuencia de la causa criminal que se sigue contra Agustin Fernandez Gonzalez, hijo de Joaquin y Maria, natural de Nocoedo de Gordon, distrito de la Pola de Gordon, partido judicial de La Vecilla, vecino de los Barrios de Gordon, viudo, jornalero, de 60 años de edad, con seis hijos, sabe leer y escribir, de estatura regular, color quebrado, barba entrecana algo poblada, cara larga, nariz igual, ojos pardos, pelo castaño, calvo, sin señal particular alguna; viste pantalón y chaqueta de puño negro, chaleco á cuadros oscuros, faja morada; sobre ella una correa negra estrecha, camisa blanca, tela de algodón, sombrero negro de ala entrecana, borceguies de becerro blanco, todo algo usado; por estafa de 1.500 reales á Manuel y Marcos Lopez, vecinos respectivamente de esta capital y Villares de la Reina; he dispuesto que hallándose dicho procesado, comprendido en el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea capturado y remitido á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, en calidad de comunicado á fin de que sea indagado nuevamente, para lo cual se inserta este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia, la de Leon y Badajoz, á fin de que pueda llegar á su conocimiento caso de no ser habido y capturado, con prevención que de no hacerlo dentro del término de 30 dias, le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á derecho.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial y demás agentes y auxiliares de dichas autoridades, se sirvan proceder por cuantos medios sean posibles á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole desde luego á mi disposicion en la cárcel de este partido.

Dado en Salamanca á 19 de Diciembre de 1882.—Antonio Bravo y Tudela.—Ante mí, Antonio Marquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Perfecto Sanchez, vecino de Leon, arrienda dos heredades en término de Campo y Villavidel, una titulada de Regla y la otra que perteneció á la fabrica de la parroquia del Mercado de esta ciudad.

LEON.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.